

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### AUGAS DE GALICIA

*INSTRUCCIÓN 1/2019, de 7 de enero, para el establecimiento de directrices técnicas de conservación fluvial de carácter ordinario.*

La conservación de los cauces fluviales constituye una acción de especial trascendencia en un territorio que, como Galicia, está atravesado por múltiples ríos. Muchos de ellos discurren por tramos urbanos y tienen como característica común la de constituir un recurso natural de primera magnitud, tanto por su valor ecológico como por su valor económico, en tanto que son fuente de recursos para muchas familias e industrias.

En este sentido la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua, establece como objetivo prioritario «evitar todo deterioro adicional de las masas de agua...» así como «...recuperar gradualmente el buen estado ecológico de las masas de agua». En cumplimiento de lo anterior, el Plan hidrológico Galicia-Costa, define las políticas a seguir desde el organismo de cuenca para la consecución de estos objetivos.

Los ríos son sistemas dinámicos continuados a lo largo de todo su curso, no quedando limitada la estructura del ecosistema fluvial únicamente a su canal; en este sentido los trabajos de conservación, en tanto que constituyen una alteración del medio natural, deben ser mínimos para así evitar repercusiones sobre el sistema y poder recuperar ese buen estado ecológico del que habla la directiva mencionada. Los episodios de inundaciones son fenómenos naturales inevitables y las acciones humanas directas o indirectas, son las que causan los peligros. Así, en la propia normativa del Plan hidrológico Galicia-Costa, en el artículo 43.1.d), se establece que, siempre y cuando no suponga un riesgo para las poblaciones, la Administración hidráulica de Galicia orientará las labores de conservación de cauces al mantenimiento de sus condiciones naturales, eliminación de especies invasoras y a la recuperación de su funcionalidad geomorfológica, evitando, en zonas no urbanizadas, las actuaciones de dragado o retirada de vegetación cuya finalidad sea evitar las inundaciones naturales de las zonas adyacentes.

Dentro de la preservación de los sistemas fluviales, la importancia de la conservación de las especies características y propias del bosque de ribera es fundamental para poder proveer, entre otros, servicios esenciales para los ecosistemas acuáticos como son las zonas de sombra, que proporcionan refugios para fauna, para evitar la excesiva penetración de luz en los canales (lo que da lugar a elevada temperatura e insolación que favorecen el



crecimiento excesivo de macrófitas), o para ejercer la función de filtro natural de sustancia contaminantes. Por lo tanto, es fundamental el respeto de los corredores de ribera y eso implica la conservación de la estructura y zonificación tanto vertical como horizontal de la vegetación propia de ribera así como de su naturalidad.

El valor paisajístico y ambiental de los ríos es indiscutible y para garantizar su preservación, es preciso realizar periódicamente labores de conservación. No obstante, esta es una cuestión ciertamente compleja.

Determinar qué actuaciones de conservación fluvial, dónde y cómo hacerlas es relevante. Del mismo modo, es importante aclarar y protocolar que actuaciones de conservación fluvial tienen que hacer las distintas administraciones competentes. Con este espíritu, la presente Instrucción, además del respeto al principio básico de preservación del valor ambiental de los ríos en los términos de la Directiva Marco, responde a los siguientes principios de actuación:

– La conservación y limpieza de los ríos no es una competencia propia ni exclusiva de los organismos de cuenca:

Las funciones de los organismos de cuenca, recogidas en los artículos 23.d) y 24.d) del texto refundido de la Ley de Aguas, están orientadas a la protección y tutela del dominio público hidráulico, pero no se traducen en concretas obligaciones en materia de conservación, limpieza de canales y defensa de territorio frente inundaciones, así como tampoco en deberes de realizar trabajos de conservación, limpieza y restauración en todos y cada uno de los supuestos de contaminación o degradación del dominio público que puedan presentarse.

En este sentido, es preciso destacar que la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa, gestionada por Augas de Galicia, cuenta con un total de 14.682 km de río codificados. La conservación periódica de una red fluvial de tal magnitud impone la necesidad de priorizar y programar dichas actuaciones siempre en el marco de las competencias que son propias y de las dotaciones presupuestarias existentes.

Como se ha dicho, no estamos en presencia de obligaciones propias de la Administración en todos los casos, ya que en muchas ocasiones estas tareas de conservación pueden y deben ser promovidas por otros actores, tanto públicos como privados, sin perjuicio de su control por los organismos de cuenca. En estos supuestos, para llevar a cabo ese control, Augas de Galicia, cuenta con dos tipos de procedimientos: el de Autorización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces, procedimiento AU113A, y el segundo es el sistema de declaración responsable para actuaciones menores de mantenimiento y/o conservación del Dominio Público Hidráulico aprobada



por el Decreto 1/2015, de 15 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de planificación en materia de Augas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia. Ambas pueden consultarse y tramitarse siguiendo las instrucciones publicadas en la página oficial de Augas de Galicia <https://augasdegalicia.xunta.gal/>.

Un claro ejemplo de la intervención de otros sujetos públicos o privados en la ejecución de este tipo de tareas lo encontramos en el artículo 126 ter. del Reglamento del dominio público hidráulico, cuyo apartado 6 impone «en todo caso» a los titulares de determinadas infraestructuras en el dominio público hidráulico –puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal en caminos, autopistas, autovías y las de la red ferroviaria, la realización de las labores de conservación necesarias, que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe de las mismas.

Otro ejemplo lo encontramos en los supuestos de tramos fluviales alterados o desnaturalizados, y por lo tanto modificados respecto de su estado natural, en los que dichas actuaciones de conservación se imponen al titular, promotor y/o ejecutor de las obras que causan la alteración, en la preceptiva autorización que debe otorgar la Administración hidráulica competente.

– El mantenimiento y limpieza de los tramos fluviales urbanos:

En ese punto, é preciso traer a colación la reciente sentencia del Tribunal Supremo nº 1962/2017, de 13 de diciembre, que interpreta el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan hidrológico nacional (LPHN), en el sentido de declarar que corresponde a los ayuntamientos a realización de actuaciones de mantenimiento y limpieza de los cauces públicos que discurren por las zonas urbanas. En concreto, en la citada sentencia dice que: «a efectos de actuaciones en los cauces públicos cuando de zonas urbanas se trata, la competencia no puede ser otra que la municipal, pues así resulta de los principios que informan el régimen local a partir del postulado constitucional de la autonomía local tal como la ha entendido el Tribunal Constitucional (sentencias 37/2014, 121/2012 y 240/2006 y las que en ellas se citan). La falta de disposición expresa de sentido contrario y tratándose de actuaciones de ejecución en zonas urbanas, puede considerarse que la regla es la competencia municipal y la excepción la competencia autonómica. Tal conclusión es coherente, además, con las atribuciones que las normas legales estatales en materia de régimen local confieren a los ayuntamientos respecto del urbanismo» (FX quinto).

En atención a lo expuesto, la Dirección de la E.P.E. Augas de Galicia considera conveniente establecer una serie de directrices técnicas para homogeneizar y sistematizar la realización de actuaciones de conservación de los tramos fluviales no urbanos, para lo cual



posee la competencia, de conformidad con el dispuesto en el artículo 65 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en el artículo 15 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia y en el artículo 15 del Estatuto de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, aprobado por el Decreto 32/2012, de 12 de enero.

La Instrucción se dicta con el carácter que le otorga el artículo 37.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

A fin de lograr la máxima transparencia en la gestión administrativa y dotar de una mayor seguridad técnica y jurídica a las actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, conforme a los objetivos de la Directiva Marco, se considera conveniente la publicación de la presente Instrucción para que todos los interesados puedan conocer los criterios que seguirá la E.P.E. Augas de Galicia en esta materia.

Los criterios técnicos de conservación fluvial en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica de la cuenca Galicia-Costa serán los establecidos en el anexo.

Santiago de Compostela, 7 de enero de 2019

Teresa M<sup>a</sup> Gutiérrez López  
Directora de Augas de Galicia

#### ANEXO

### **Directrices técnicas de conservación fluvial de la Demarcación hidrográfica Galicia-Costa**

#### I. Objeto y ámbito de actuación.

El objeto de las presentes directrices técnicas es establecer una serie de criterios para la homogeneización y sistematización de los trabajos de la Entidad Pública Empresarial Augas de Galicia vinculados con las actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial que no discurren por zonas urbanas, en consonancia con el dispuesto en el artículo 28.4 LPHN, en la interpretación dada por la STS nº 1962/2017, de 13 de diciembre.

#### II. Definiciones.

A los efectos de las presentes directrices técnicas, se entenderá por:

Dominio público hidráulico (DPH): las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación; los cauces de



corrientes naturales, continuas o discontinuas; los cauces de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos; los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

**Actuaciones programadas:** las actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, de carácter preventivo y/o correctivo, que se ejecuten en el marco de la programación anual de Augas de Galicia, según los criterios técnicos especificados en estas directrices y en función de sus disponibilidades presupuestarias, encaminadas a facilitar el libre discurrir de las aguas, así como a conseguir las condiciones naturales de los ecosistemas acuáticos, que favorezcan los aspectos medioambientales en el entorno fluvial.

**Actuaciones no programadas:** las actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, de carácter preventivo y/o correctivo, que se ejecuten por Augas de Galicia fuera de su programación anual, a solicitud de un tercero o como consecuencia de las incidencias detectadas en el ejercicio de la actividad de policía de cauces que realiza el propio organismo, según los criterios técnicos especificados en estas directrices y en función de las disponibilidades presupuestarias de Augas de Galicia, cuando concurren circunstancias que afecten gravemente al régimen hidráulico del cauce o sean causa de su degradación.

**Actuaciones de emergencia:** las actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, de carácter correctivo y de urgente realización, necesarias para hacer frente a situaciones de emergencia oficialmente declaradas.

**Tramos fluviales urbanos:** los tramos fluviales que discurran por zonas de asentamiento de población o de actividades económicas, dispuestas en trama urbana, donde predominen edificaciones e infraestructuras sobre los espacios rurales o naturales.

III. Criterios relativos a actuaciones comunes de conservación y mantenimiento fluvial en tramos urbanos.

Con carácter general, las actuaciones ordinarias de conservación y mantenimiento fluvial deberán ser ejecutadas por las entidades locales, en aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo nº 1962/2017 que interpreta el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan hidrológico nacional (LPHN), en el sentido de declarar que corresponde a los ayuntamientos a realización de actuaciones de mantenimiento y limpieza de los cauces públicos que discurren por las zonas urbanas.



Para facilitar a labor de los ayuntamientos competentes, Augas de Galicia identificará estos tramos tomando como base el estudio de coberturas a partir de cartografías oficiales, así como otros estudios complementarios que se consideren oportunos. Dicha información podrá consultarse en el visor «NODO ID DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA GALICIA-COSTA»: <https://mapas.xunta.gal/visores/dhgc/>.

IV. Criterios relativos a actuaciones comunes de conservación y mantenimiento fluvial en tramos no urbanos.

1. Criterios relativos a actuaciones programadas.

En el marco de sus competencias, Augas de Galicia podrá ejecutar actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, de carácter preventivo y/o correctivo, programadas previamente, encaminadas a facilitar el libre discurrir de las aguas, así como a conseguir las condiciones naturales de los ecosistemas acuáticos, que favorezcan los aspectos medioambientales en el entorno fluvial, atendiendo a los criterios y directrices que se establecen a continuación:

1.1. Criterios de programación de actuaciones.

En los tramos fluviales de carácter no urbano Augas de Galicia podrá programar actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, en el marco de sus competencias, priorizando las siguientes tipologías:

– Actuaciones que figuren en el programa de medidas del plan de gestión de riesgos de inundación de Galicia-Costa y que corresponda ejecutar a la administración hidráulica de Galicia o que deriven de planes específicos de gestión de riesgo de inundación.

– Actuaciones que figuren en el programa de medidas del plan hidrológico Galicia-Costa y que corresponda ejecutar a la administración hidráulica de Galicia.

– Actuaciones para la mejora del comportamiento hidráulico y minimización de los efectos de las posibles avenidas en las ARPSIs de Galicia-Costa y sus cuencas.

– Actuaciones de recuperación del espacio fluvial, eliminación de obstáculos y elementos artificiales de alteración y recuperación de las condiciones hidromorfológicas naturales.

– Actuaciones de conservación de las zonas protegidas designadas por Augas de Galicia en el Plan hidrológico de Galicia-Costa, con especial atención a las zonas de reservas naturales fluviales.



– Actuaciones necesarias para el mantenimiento de otras previamente ejecutadas por Augas de Galicia, tales como plantaciones, actuaciones de bioingeniería y otras que lo requieran.

– Limpiezas y podas de vegetación en accesos a través de la zona de servidumbre, necesarios para los controles periódicos del organismo en materia de calidad de aguas, vertidos, auscultación, e inspección de infraestructuras hidráulicas competencia de Augas de Galicia.

– Actuaciones de mantenimiento y gestión de la biomasa de las zonas de titularidad de Augas de Galicia.

### 1.2. Pautas en el proceso de programación de actuaciones.

La programación de las actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial será llevada a cabo por los servicios centrales de Augas de Galicia y, con carácter general, tendrá una vigencia anual.

En la elaboración de la programación anual, se tendrá en cuenta las necesidades detectadas y comunicadas por los distintos servicios de Augas de Galicia y, en particular, por los servicios territoriales.

La Gerencia de Augas de Galicia realizará, antes del fin del año en curso y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del organismo, una propuesta justificada de actuaciones programadas, basada en los criterios anteriores, a ejecutar durante el año siguiente, que será aprobada por la Dirección de Augas de Galicia.

### 1.3. Criterios en la definición de las actuaciones programadas.

En la definición del alcance de la ejecución de las actuaciones programadas de mantenimiento y conservación fluvial se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Se conservará la vegetación de ribera en todos aquellos casos en que sea posible, ya que se considera básica para retener y controlar el flujo de agua. Los desbroces, clareos y podas serán selectivos, respetando la presencia de sustrato herbáceo y arbustivo, así como ejemplares nuevos de especies arbóreas que permitan la renovación del bosque de ribera.

- En presencia de flora exótica invasora, las actuaciones se definirán teniendo en cuenta el objetivo de no favorecer su propagación.



- En la definición de las actuaciones se incluirá la eliminación de acumulaciones de matorral, restos vegetales y madera muerta que puedan producir una sobreelevación puntual de la lámina de agua en caso de crecidas.

En el caso de actuaciones de gestión de biomasa en zonas de titularidad de Augas de Galicia, en la definición de las mismas se dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente en materia de gestión forestal y de prevención y defensa contra los incendios forestales en relación con viviendas, urbanizaciones y núcleos rurales, en cuanto a la adecuación de las masas arbóreas y de las nuevas plantaciones a las distancias mínimas establecidas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Todos estos criterios se establecen sin perjuicio de otras condiciones que, en su caso, se puedan imponer en el marco de las autorizaciones necesarias para su ejecución.

#### 1.4. Pautas en el proceso de organización de la ejecución de las actuaciones programadas.

La organización de la ejecución de las actuaciones programadas y la dirección de estos trabajos se llevará a cabo por los servicios centrales de Augas de Galicia, nombrando a estos efectos un director técnico de los mismos.

El director de las actuaciones preparará la documentación técnica necesaria para llevarlos a cabo con los criterios que se indican en estas directrices y, en caso de considerarlo preciso, realizará las inspecciones previas pertinentes para evaluar el estado del tramo fluvial donde esté programado actuar.

Previamente a la ejecución de las actuaciones programadas, se tramitarán todos los permisos y autorizaciones que sean precisos, incluidos los necesarios en materia de seguridad y salud y gestión de residuos.

En la organización de los trabajos se tendrá en cuenta la estacionalidad, intentando acometer las actuaciones en la época del año más idónea para los objetivos esperados.

La fecha de inicio y de final previstos de la actuación programada será puesta en conocimiento de la dirección de Augas de Galicia y del ayuntamiento donde se desarrolle, con antelación suficiente.

#### 2. Criterios relativos a actuaciones no programadas.

En el marco de sus competencias, Augas de Galicia podrá llevar a cabo actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial, de carácter preventivo y/o correctivo, fuera de su





programación anual, a solicitud de un tercero o como consecuencia de las incidencias detectadas en el ejercicio de la actividad de policía de cauces que realiza el propio organismo, cuando concurren circunstancias que afecten gravemente al régimen hidráulico del cauce o sean causa de su degradación, atendiendo a los criterios y directrices que se establecen a continuación:

#### 2.1. Criterios para la evaluación de las solicitudes e incidencias detectadas.

En los tramos fluviales de carácter no urbano Augas de Galicia evaluará la necesidad de acometer actuaciones no programadas cuando concurren circunstancias que afecten gravemente al régimen hidráulico del cauce o sean causa de su degradación, en el marco de sus competencias, atendiendo a las siguientes directrices de carácter general:

- En relación a la vegetación de ribera, los cauces afectados por vegetación herbácea, donde no exista ningún obstáculo ni incidencia artificial, no supondrán una actuación por parte del organismo.

- Fuera del cauce, en la zona de servidumbre, solamente serán susceptibles de actuación a retirada de vegetación muerta, así como los desbroces selectivos que fueran precisos para despejar las zonas de acceso y protección de las mismas.

- En cuanto a los árboles caídos, la actuación de Augas de Galicia se limitará a aquellos que nazcan del dominio público hidráulico.

- No serán objeto de actuaciones no programadas los desbroces, las podas de árboles o la estabilización de márgenes que puedan ocasionar incidencias en elementos estructurales no legalizados, salvo que el/los propietarios de los mismos lleven a cabo las acciones necesarias para considerarlos susceptibles de legalización.

- En relación a la retirada de sedimentos del cauce, se considera que estos sedimentos forman parte del río, como caudal sólido, que tienen movilidad y que son transportados por las corrientes, por lo que, en términos generales, no deben ser retirados, siempre y cuando no supongan un riesgo para las poblaciones.

- En el caso de sedimentos de origen artificial, su eliminación deberá ser analizada en detalle, teniendo en cuenta su procedencia, su magnitud y sus afecciones.

- En el caso en que los sedimentos se sitúen en un área con riesgo potencial significativo de inundación, su eliminación deberá analizarse teniendo en cuenta:

- La existencia de otras alternativas económicas y ambientales viables.



- La existencia de infraestructuras que puedan modificar el transporte del sedimento, sin posibilidad de mejora constructiva.
- La existencia de cauces muy alterados, con mal funcionamiento del transporte sólido, sin opción de restauración o rehabilitación.
- En las obras hidráulicas sujetas a concesión, tipo azudes y canales de derivación de agua, que son elementos complementarios de una concesión de aguas preexistente, si se detecta alguna incidencia/obstáculo en los mismos, será el titular de la concesión quien deberá proceder a corregirlas o eliminarlas.
- Las actuaciones de conservación y mantenimiento de puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal en caminos, autopistas, autovías y las de la red ferroviaria, deberán ser realizadas por sus titulares. Asimismo, estarán obligados a la realización de las labores de conservación necesarias, que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe de las mismas.
- Las actuaciones de conservación y mantenimiento de encauzamientos y obras de protección de márgenes y demás estructuras que pudieran estar situadas en el dominio público hidráulico, deberán ser realizadas por sus titulares.

## 2.2. Pautas en el proceso de evaluación de las solicitudes e incidencias detectadas.

Las solicitudes de terceros relativas a actuaciones de mantenimiento y conservación fluvial y las incidencias detectadas en el ejercicio de la actividad de policía de cauces que lleva a cabo Augas de Galicia serán evaluadas por los servicios territoriales del organismo.

En el caso de las solicitudes de actuación o incidencias no programadas que se localicen en tramos fluviales urbanos, los servicios territoriales de Augas de Galicia procederán a darle traslado de la misma a la administración local correspondiente, según el modelo de comunicación que se elabore a estos efectos por la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico. En esta comunicación se hará referencia a la legislación vigente en este sentido y deberá facilitarse, a través de la misma, acceso a los modelos para tramitar las autorizaciones o declaraciones responsable necesarias para ejecutar la actuación solicitada o la incidencia detectada. Asimismo, en su caso, se deberá poner en conocimiento del solicitante la remisión de su solicitud a la administración local correspondiente.



En el caso de las solicitudes o incidencias detectadas que tengan que ser evaluadas para analizar si concurren circunstancias que afecten gravemente al régimen hidráulico del cauce o sean causa de su degradación y, en consecuencia, poder determinar su encaje dentro de las actuaciones no programadas de Augas de Galicia, se procederá de la siguiente manera:

1. Se realizará una visita inicial a campo por la guardería del servicio territorial correspondiente, recogiendo los datos y la información que a estos efectos se establezca en el modelo de informe que se facilite por la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico. A través del informe, apoyándose en fotografías y/o vídeos, se deberá dejar constancia del estado del tramo fluvial donde se sitúe la solicitud y de los posibles problemas existentes, relativos fundamentalmente a afecciones al régimen hidráulico o a la degradación del río, tanto en el cauce como en el entorno.

2. Los técnicos del servicio territorial correspondiente complementarán el informe de la guardería fluvial con toda la documentación existente y que se pueda recopilar sobre la incidencia, identificando, en su caso, a los titulares de derechos y obligaciones, de bienes y/o de infraestructuras que se puedan ver afectadas por la solicitud o incidencia detectada, y evaluarán de forma suficientemente justificada si concurren circunstancias que afecten gravemente al régimen hidráulico del cauce o sean causa de su degradación, según el modelo facilitado por la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico.

3. Si los técnicos del servicio territorial, previo análisis de la solicitud o incidencia, evalúan que no concurren las circunstancias para considerar que a misma afecta gravemente al régimen hidráulico, comunicarán esta circunstancia al solicitante y cerrarán la incidencia procediendo al archivo de la documentación generada.

4. En los restantes casos, la tramitación se continuará del siguiente modo:

a) Con respeto a las solicitudes de actuación o incidencias que afecten a derechos y obligaciones, bienes y/o infraestructuras en las que, según la legislación vigente, el deber de realizar las labores de conservación y mantenimiento corresponda a otra administración o al titular de los bienes y/o de las infraestructuras, los servicios territoriales de Augas de Galicia procederán a ponerlo en su conocimiento:

i. A estos efectos la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico elaborará los correspondientes modelos de comunicación en los que se haga referencia a las obligaciones del titular de la infraestructura, los plazos para llevarlas a cabo y las situaciones en las



que, en su caso, de no actuar, Augas de Galicia ejecutará de forma subsidiaria la actuación, repercutiendo el coste de la misma sobre el titular de la infraestructura.

ii. A través de la comunicación se les facilitará acceso a los modelos para tramitar las autorizaciones o declaraciones responsables necesarias para ejecutar la actuación solicitada o la incidencia detectada. Asimismo, cuando proceda, se deberá poner en conocimiento del solicitante la remisión de su solicitud al titular correspondiente. Si de estos expedientes se deriva la necesidad de una ejecución subsidiaria de la actuación por Augas de Galicia, se dará traslado de esta necesidad a los servicios centrales para que, si procede, se pueda organizar su ejecución, adjuntando todos los informes elaborados en relación con la actuación.

b) En el caso de las solicitudes de actuación o incidencias que según los informes elaborados por los servicios territoriales se justifique su encaje dentro de las actuaciones no programadas de Augas de Galicia, serán trasladados a los servicios centrales para su posterior análisis y determinar, si procede, la organización de su ejecución, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del organismo.

### 2.3. Criterios en la definición de las actuaciones no programadas.

Las actuaciones de esta tipología que se propongan deberán enfocarse a la recuperación funcional de los sistemas fluviales, incidiendo en los siguientes aspectos:

- Necesidad de restablecimiento de un espacio fluvial que favorezca la recuperación de la dinámica fluvial natural, para poder mantener tanto corredores de ribera como formas fluviales, de forma que se conserve la funcionalidad ecológica, paisajística y de conexión entre diferentes espacios (entre áreas urbanas y rurales o entre diferentes espacios naturales).
- Respeto a los corredores de ribera se incluye la recuperación de la estructura y zonificación tanto vertical como horizontal de la propia vegetación natural de la misma.
- Sobre las formas fluviales se incluye la recuperación de los canales y de su movilidad (zonas de migración e inundación), trabajando en la recuperación de la morfología propia de cada sistema fluvial, así como de la naturalidad de las márgenes y del cauce, actuando sobre la protección de márgenes, canalizaciones o encauzamientos.
- El mantenimiento de este espacio fluvial puede ser compatible con usos que no dificulten la movilidad del canal: en las zonas rurales, por ejemplo, permitiendo el uso de ciertos cultivos o prados, asumiendo su inundabilidad.



Siempre que sea posible, las actuaciones deberán ser sostenibles y con la mínima incidencia en el ecosistema, empleando técnicas blandas como son las técnicas de bioingeniería con medios naturales y propios del entorno donde se vayan a ejecutar.

2.4. Pautas en el proceso de organización de la ejecución de las actuaciones no programadas.

La organización de la ejecución de las actuaciones no programadas y la dirección de estos trabajos se llevará a cabo por los servicios centrales de Augas de Galicia, nombrando a estos efectos a un director técnico de los mismos.

El director técnico analizará las distintas actuaciones que, según los informes de la evaluación de los servicios territoriales, sean susceptibles de ser consideradas como actuaciones no programadas, realizando para ello las inspecciones que considere necesarias. En el caso en que se determine justificadamente que no procede su ejecución como actuación no programada, se comunicará a los servicios territoriales correspondientes a los efectos oportunos. En caso contrario, la actuación será priorizada y se organizará su ejecución atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del organismo; en este caso, el director técnico de la actuación pondrá en conocimiento del solicitante la decisión adoptada.

Con respecto a aquellas actuaciones no programadas que se determine ejecutar, el director de las mismas preparará la documentación técnica necesaria para llevarlas a cabo con los criterios que se indican en estas directrices y, en caso de considerarlo preciso, realizará las inspecciones previas pertinentes para evaluar el estado del tramo fluvial donde esté programado actuar.

Previamente a la ejecución de las actuaciones programadas se tramitarán todos los permisos y autorizaciones que sean precisos, incluidos los necesarios en materia de seguridad y salud y gestión de residuos.

La fecha de inicio y de final previsto de la actuación programada será puesta en conocimiento de la dirección de Augas de Galicia, del solicitante de la actuación y del ayuntamiento donde se desarrolle, con antelación suficiente.

#### V. Actuaciones de emergencia.

Son aquellas actuaciones de conservación fluvial, con carácter correctivo, que haya que ejecutar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones



que supongan un grave peligro, en el marco de una situación de emergencia oficialmente declarada.

1. Criterios en la definición de las actuaciones de emergencia.

La actuación estará basada en un informe técnico en el que se justifique necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro.

En este tipo de casos, las actuaciones a ejecutar serán las mínimas imprescindibles para resolver la situación de emergencia declarada, teniendo en máxima consideración la importancia de recuperar el óptimo comportamiento hidráulico y el libre discurrir de las aguas.

2. Pautas en el proceso de organización de las actuaciones de emergencia.

Augas de Galicia procederá a la declaración y contratación de las actuaciones de emergencia en base a lo establecido en la legislación de contratos vigente.

Una vez declarada la emergencia, los servicios centrales de Augas de Galicia elaborarán memorias técnicas valoradas en las que se describan las actuaciones y trabajos que sea necesario ejecutar, con la mayor definición posible.

